

Constancia secretarial: Manizales, 02 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado de la demandante a través del cual allegó constancia de notificación personal al correo electrónico el día 21 de junio de 2022:

Orlandoquindio@gmail.com de JOSÉ ORLANDO RENDÓN VALENCIA
jorendoni@hotmail.com de JOSÉ JULIÁN ANDRÉS RENDÓN VALENCIA

La abogada del demandado JULIÁN ANDRÉS RENDÓN VALENCIA a través de escrito del 15 de julio de 2022, aporta el correo electrónico del codemandado JOSÉ JULIÁN ANDRÉS RENDÓN VALENCIA juliandresrendon8858@yahoo.com

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega a este proceso ejecutivo formulado a través de apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO OSORIO VALENCIA frente a JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO y JULIÁN ANDRES RENDÓN LONDOÑO, las diligencias de notificación enviadas al correo electrónico Orlandoquindio@gmail.com y al correo electrónico jorendoni@hotmail.com.

Se dice en la demanda que: “De conformidad por lo rituado en el inciso final del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el correo electrónico fue siniestrado (sic) directamente por el codemandado José Orlando Rendon Londoño, e indicando que por intermedio de ese mismo correo se puede notificar al otro codemandado Julián Andrés Rendón Londoño quien ostenta la Calidad de Hermano.”

Visto lo anterior, observa esta funcionaria que no se dio cumplimiento al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 vigente para la época, el cual fue repelido por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no obstante que se informa en la demanda los dos correos electrónicos, e indica que el codemandado José Orlando Rendón Londoño informó que por ese mismo correo se podía notificar al otro codemandado Julián Andrés Rendón Londoño, quien ostenta la calidad de hermano, el abogado de la demandante no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora bien, mediante escrito allegado el día 15 de julio de la presente anualidad la apoderada del señor JULIÁN ANDRES RENDÓN LONDOÑO, solicitó se

tenga notificado a su mandante por conducta concluyente y que cualquier notificación que se le haga al codemandado, sea al correo electrónico julianandresrendon8858@yahoo.com, que es el que siempre ha tenido el demandando desde hace más de diez años, y es el que tiene registrado en la página oficial del SIGEP, RUT, RUNT, BANCO BBVA, CLARO, DIREC TV y SALUD TOTAL, de lo cual aporta prueba.

Así las cosas, se tendrá notificado por correo electrónico al señor JOSÉ ORLANDO RENDÓN LONDOÑO, y al codemandado JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LONDOÑO por conducta concluyente, en la fecha en que se notifique la providencia que reconoce personería a la abogada del codemandado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9061fddc389cd520a3de8f394f95a51246744e58291acb9bc4143f405c1286**

Documento generado en 02/09/2022 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>